

Res Gral 5776/2025. ARCA. Deudas fiscales. Plan de Pagos permanente. Planes. Tope. Suba. Caducos. Detracción 6 meses

Por
[Redacción Central](#)

Se **dispone incrementar** la cantidad de planes simultáneos y **reducir** el período en la **detracción** de planes caducos a tal cómputo del «**Régimen de facilidades de pago permanente**» únicamente de **obligaciones impositivas anuales** a regularizar (*Res Grales 5321/2023, 5481/2025, 5656/2025, 5681/2025 y 5759/2025*)
Nota aclaratoria con cuadro hoy BO. 23/10/2025

- ☐ **Sujetos:** todos los contribuyentes
- ☐ **Obligaciones:** impositivas, previsionales, multas, cargos aduaneros
- ☐ **Régimen:** de Facilidades de pago permanente
- ☐ **Tipos de planes. Deuda:** General, Anuales (Ganancias y Bs Personales) Autónomos y Monotributo, Aduanera, Fiscalizaciones y Especiales (emergencias agropecuarias y estado de emergencia y/o desastre)

MODIFICACIONES

- ☐ **Cantidad de Planes simultáneos**
 - 1 ☐ **Pequeños Contrib., Micro, Pequeñas, Ent. s/fines Lucro y Mediana -Tramo 1-:** hasta 15 (ant 10)
 - 2 ☐ **Medianas Empresas -Tramo 2- y Resto Contrib.:** hasta 10 (ant 6)
 - 3 ☐ **Detracción de cantidad máxima de Planes caducos (todos los contribuyentes):** últimos 6 meses (ant 12 meses)
- ☐ **Vigencia:** Lunes 03/11/202

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5776/2025

RESOG-2025-5776-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025 (BO. 22/10/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03853259- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias, se estableció un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que con el objeto de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, resulta oportuno incrementar la cantidad máxima de planes de facilidades de pago por deuda general que los contribuyentes y responsables podrán presentar en el marco del citado régimen, brindando así mayor flexibilidad y facilitando el acceso a los mecanismos de regularización propuestos por este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el inciso b) del artículo 8° la expresión "...DOCE (12) meses..." por la expresión "...SEIS (6) meses...".

b) Sustituir el Apartado A del Anexo denominado "CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO", por el siguiente:

"A – PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO) Y PLAN POR DEUDA ADUANERA -artículo 5°, incisos a), b), c) y d)-

TIPOS DE CONTRIBUYENTES (artículo 4°)	CONDICIONES	TIPOS DE PLANES							
		PLAN DEUDA GENERAL		PLAN DEUDA IMPUESTOS ANUALES (ganancias y bienes Personales)		PLAN DEUDA AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Monotributo)		PLAN DEUDA ADUANERA	
		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento	
		I	II	I	II	I	II	I	II
Pequeños contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta		17 %		Sin pago a cuenta		1 %	
	Cantidad máxima de planes	15		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	12	8	6	4	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	
Mediana Empresas TRAMO 1	Pago a cuenta	5 %	10 %	25 %		Sin pago a cuenta		1 %	
	Cantidad máxima de planes	15		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	
Mediana Empresas TRAMO 2	Pago a cuenta	5 %	10 %	25 %		Sin pago a cuenta		6 %	
	Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	
Demás contribuyentes	Pago a cuenta	10 %	15 %	25 %		Sin pago a cuenta		6 %	
	Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	3	2	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	

(1) Tasa de interés de financiación:

A= 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3/24 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 3 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA ACLARATORIA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5776/2025 (BO. 23/10/2025)

En la edición del Boletín Oficial N° 35.775 del día miércoles 22 de octubre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 65, aviso N° 79288/25, se deslizó el siguiente error material en el documento original remitido por el organismo emisor:

Donde dice:

“A – PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO) Y PLAN POR DEUDA ADUANERA -artículo 5°, incisos a), b), c) y d)-

(1) Tasa de interés de financiación:

A= 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3/24 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.”.

Debe decir:

“A – PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO) Y PLAN POR DEUDA ADUANERA -artículo 5°, incisos a), b), c) y d)-

TIPOS DE CONTRIBUYENTES (artículo 4°)	CONDICIONES	TIPOS DE PLANES							
		PLAN DEUDA GENERAL		PLAN DEUDA IMPUESTOS ANUALES (ganancias y bienes Personales)		PLAN DEUDA AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Monotributo)		PLAN DEUDA ADUANERA	
		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento	
		I	II	I	II	I	II	I	II
Pequeños contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta		17 %		Sin pago a cuenta		1 %	
	Cantidad máxima de planes	15		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	12	8	6	4	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	
Mediana Empresa Tramo 1	Pago a cuenta	5 %	10 %	25 %		Sin pago a cuenta		1 %	
	Cantidad máxima de planes	15		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	
Mediana Empresa Tramo 2	Pago a cuenta	5 %	10 %	25 %		Sin pago a cuenta		6 %	
	Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	
Demás contribuyentes	Pago a cuenta	10 %	15 %	25 %		Sin pago a cuenta		6 %	
	Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	3	2	20		18	
	Tasa de interés de financiación (1)	A		A		A		A	

(1) Tasa de interés de financiación:

A= 100% de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3/24 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.”.

e. 23/10/2025 N° 79670/25 v. 23/10/2025